



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: EDUARDO BLANCO ROSADO

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por ERIKA LUZ BOLAÑO HERNANDEZ contra EDUARDO BLANCO ROSADO. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, advierte el juzgado que la presente demanda no cumple con una de las ritualidades o formalidades establecida por la normatividad vigente, que para el caso en concreto sería que el poder que le fue otorgado al Dr. HAROLD SALTARIN MUÑOZ, tenga la constancia que fue concedido por la parte ejecutante ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ, tal y como lo exige Decreto 806 de 2020 artículo 5, ya sea por medio de pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos; igualmente del poder aportado se advierte que no concuerdan el nombre de la persona que otorga el poder ya que se indica que su nombre es ERICA LUZ BOLAÑO HERNANDEZ, mientras que en la letra de cambio objeto del presente proceso, se indica que se servirá pagar solidariamente a la orden de ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ, razón por la cual es necesario que sea aclarada la situación antes descrita.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00207-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERIK LUZ BOLAÑO HERNANDEZ
DEMANDADO: EDUARDO BLANCO ROSADO

Código de verificación:
c2220c5e4512c469a314f117b56508eecd1c04a2152655dfdf5c2a00c26e311
Documento generado en 11/09/2020 09:29:22 a.m.